



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 559-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 31 de octubre de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO. – El acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 10-2024-UNIA-CU de fecha 31 de octubre de 2024; el Escrito S/F recepcionado por mesa de partes el 17 de setiembre de 2024, el Informe Legal N° 367-2024-UNIA-OAJ de fecha 23 de setiembre de 2024, Carta N° 732-2024-UNIA-R/DSG de fecha 04 de octubre de 2024 y el Informe Legal N° 397-2024-UNIA-OAJ de fecha 16 de octubre de 2024, y con los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de las autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 18-2024-UNIA-AU de fecha 21 de octubre de 2024, en el punto sexto de la parte resolutive en donde se ratifica la Resolución de Asamblea Universitaria N° 12-2024-UNIA-AU de fecha 12 de octubre de 2024 en donde se resolvió encargar a partir del 12 de octubre de 2024 el Vicerrectorado Académico de la UNIA a la docente ordinaria principal Dra. Teresa Alarcon Castillo, precisando que la encargatura será ahora hasta que se elija al nuevo Vicerrector(a) Académico en elecciones universitarias complementarias;

Que, mediante Escrito S/F recepcionado por mesa de partes el 17 de setiembre de 2024, suscrito por Perla Grandez Chilicahua interpone recurso de apelación para que se declare la nulidad total de la Resolución de Consejo Universitario N° 322-2024-UNIA-CU;

Que, mediante el Informe Legal N° 367-2024-UNIA-OAJ de fecha 23 de setiembre





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 559-2024-UNIA-CU

de 2024, suscrito por el Dr. Eudosio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina "Que se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación por presentar extemporáneamente según el art. 218 del TUO de la Ley N° 27444- aprobado con D.S. N° 04-2019-JUS. (...);

Que, en principio, toda persona tiene derecho a la "pluralidad de instancia" establecido en el Inc. 6 del art. 139 de la Constitución Política del Estado; en la vía administrativa, dicha norma constitucional es concordante con los artículos 217, 218, 219 y 220 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. 04-2019-JUS; sin embargo, los recursos administrativos se deben adecuar a la estructura de cada entidad pública;

Que, la Universidad es autónoma, conforme lo establecido en el art. 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; asimismo, se debe tener presente que el Consejo Universitario conforme lo señala el art. 58 de la citada Ley "**Es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad ...**";

Que, los recursos administrativos proceden contra actos definitivos que ponen fin a la instancia, en un plazo de 15 días perentorios y debe resolverse en un plazo de 30 días perentorios. Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión solo cuando la ley o decreto legislativo lo establezca expresamente.

Que, el recurso de apelación, se interpone ... "a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico" (art. 220). Siendo esto así, las resoluciones que produce el Consejo Universitario puede ser apelado al Tribunal SERVIR;

Que, la apelación se presenta en la autoridad que expidió el acto administrativo impugnado, recibe el escrito y todos los actuados lo eleva a otro organismo superior jerárquico; es decir, sirve únicamente de tránsito y no tiene facultad para examinar el acto apelado, más que verificar el plazo legal;

Que, tomando en consideración la última notificación, realizada directamente al abogado de la recurrente, es el día 29 de agosto de 2024, se debe contabilizar el plazo de 15 días hábiles, a partir del día lunes dos de setiembre, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 de setiembre de 2024; la recurrente presentó su escrito el día 17 de setiembre de 2024; es decir, después de 20 días hábiles de notificado; por lo tanto, es extemporáneo;

Que, mediante Carta N° 732-2024-UNIA-R/DSG de fecha 04 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga en su calidad de Secretario General en donde informa que en base a la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 40-2024-UNIA-CU de fecha 03 de octubre del 2024, se **acordó por DERIVAR** a la Oficina de Asesoría Legal el **INFORME LEGAL N° 367-2024-UNIA-OAJ**, de fecha 23 de setiembre del 2024 en donde remiten opinión sobre el recurso de apelación de Perla Grandes Chilicahua, a fin de que vuelvan a evaluar para emitir opinión legal;

Que, mediante el Informe Legal N° 397-2024-UNIA-OAJ de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por el Dr. Eudosio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina "Que se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación por



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 559-2024-UNIA-CU

presentar extemporáneamente según el art. 218 del TUO de la Ley N° 27444- aprobado con D.S. N° 04-2019-JUS. (...);

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario N° 10-2024-UNIA-CU de fecha 31 de octubre de 2024, el Consejo Universitario acordó **POR UNANIMIDAD, DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación para que se declare la nulidad total de la Resolución de Consejo Universitario N° 322-2024-UNIA-CU de fecha 04 de junio de 2024 interpuesto por la Sra. Perla Grandez Chilicahua, **por presentar extemporáneamente según el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444** – aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación para que se declare la nulidad total de la Resolución de Consejo Universitario N° 322-2024-UNIA-CU de fecha 04 de junio de 2024 interpuesto por la Sra. Perla Grandez Chilicahua, **por presentar extemporáneamente según el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444** – aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

SEGUNDO. - DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo; por las razones expuestas en la presente resolución, previa notificación a la recurrente.

TERCERO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Dr. Alex Davis Astohuaman Huaranga
Secretario General

C.c.
* Rector
* Vicer
* Vicer
* Vicer
* Vicer
* Vicer
* Vicer
* Vicer